

S 491.15
00 97

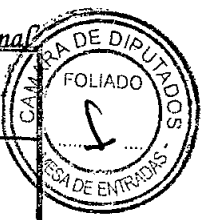
"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=41/16

Buenos Aires, 8 de junio de 2016.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 JUN 2016	
SEC: S	NOZZHORA 16/2



Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase, en el marco de lo establecido en la
Ley Nacional de Educación -26.206- el Programa Nacional
Educativo de Concientización sobre el Síndrome de Down, el cual
se llevará a cabo en todos los organismos públicos y
establecimientos educativos dependientes del Ministerio de
Educación de la Nación, durante la tercera semana del mes de
marzo de cada año.

Art. 2º- El objetivo principal del programa mencionado en
el artículo precedente, es el de informar acerca del síndrome
de Down a los estudiantes de los niveles primarios, secundarios
y de educación terciaria; realizando actividades con el
personal y con los alumnos, a fin de propender a la
concientización e inclusión laboral y educativa de las personas
con síndrome de Down.

Art. 3º- El Ministerio de Educación y Deportes de la
Nación, o el que en el futuro lo reemplace, planificará la
instrumentación y supervisión del programa creado en el



[Handwritten signature]

5491.15
OD 97



Senado de la Nación

CD=41/16

2

artículo 1º, en concordancia con las jurisdicciones provinciales, según lo establece la Ley Nacional de Educación.

Art. 4º- El Estado nacional implementará políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento, tendientes a lograr una efectiva concientización sobre la temática relacionada al Programa Nacional Educativo de Concientización sobre el Síndrome de Down.

Art. 5º- El Estado nacional adoptará las medidas necesarias para la difusión del Programa, a través de los organismos y medios de comunicación audiovisuales.

Art. 6º- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir, en el ámbito de su competencia, a las disposiciones de la presente ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

